

Recurso de reposición al Auto que libra el mandamiento de pago notificado a mí representado el día 24 del mes de mayo del año 2021

LINA PATRICIA MONCADA BUSTAMANTE <linamoncadajuridica@gmail.com>

Jue 27/05/2021 11:10 AM

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODER CARLOS MARIO- LOTE PANAMERICANA (1).pdf; RECURSO DE REPO MARIO MOCADA - LOTE PANAMERICANA 1.pdf; centro de conciliacion mario.pdf;

Buenos dias

Señores  
**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO No.2021-241  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S  
**DEMANDADO:** ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S – CARLOS MARIO MONCADA  
**RADICACIÓN:** 2021-241  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

adjunto a l presente correo los siguientes documentos:

- 1. PODER
- 2. RECURSO DE REPOSICIÓN
- 3.PRUEBAS - ACTA DE CONCILIACIÓN

Señores

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO No.2021-241  
**DEMANDANTE:** SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S  
**DEMANDADO:** ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S – CARLOS MARIO MONCADA  
**RADICACIÓN:** 2021-241  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**Lina Patricia Moncada Bustamante**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.460.303 de Jamundí, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.263683 del CSJ, actuando como apoderada de ALQUILEQUIPOS CMM S.A.S - CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE, en su condición de demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 318 y 438 del C.G.P., me permito interponer recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago notificado virtualmente al demandado el pasado 24 de mayo 2021, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes

**RAZONES Y ARGUMENTOS:**

**Primero.** Antecedentes del contrato:

Tal y como lo refiere la parte actora se celebró contrato de arrendamiento en el que se destacan las siguientes características.

|                           |                                                                                      |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| ARRENDADOR:               | BIENCO S.A. INC                                                                      |
| ARRENDATARIO:             | ALQUILEQUIPOS CMM SAS                                                                |
| COARRENDATARIO:           | MARIO MONCADA BUSTAMANTE                                                             |
| BIEN ARRENDADO:           | LOTE 1 Y 2 PARTE DE LA ANTIGUA HACIENDA LA UNIÓN LOTE B SOBRE CARRETERA PANAMERICANA |
| CANON DE ARRENDAMIENTO:   | \$1.200.000 M.cte                                                                    |
| CLAUSULA PENAL:           | TRES CANONES.                                                                        |
| DURACIÓN INICIAL PACTADA: | 01-04-2016 AL 31-03-2017                                                             |

|              |                                                         |
|--------------|---------------------------------------------------------|
| DESTINACIÓN: | ALQUILER Y VENTA DE<br>MAQUINARIA PARA<br>CONSTRUCCIÓN. |
|--------------|---------------------------------------------------------|

**Segundo.** Del vicio oculto del bien objeto del contrato:

Omite la parte actora informar que el inmueble objeto del contrato de arrendamiento contaba con un vicio oculto al haber sido declarado como zona protegida.

**Tercero.** De la terminación del contrato por conciliación sin obligación pecuniaria a cargo del arrendatario:

Omite igualmente la parte actora que dada la imposibilidad de desarrollar la destinación del inmueble objeto del contrato de arrendamiento por la parte arrendataria, se hizo necesario convocar a audiencia de conciliación llevada a cabo el día 31 de octubre de 2016, en la que participaron BIENCO S.A. INC, ALFREDO GOMEZ GOMEZ, AFIANZADORA NACIONAL y el arrendatario.

La finalidad de esa conciliación fue la de terminar el contrato de arrendamiento y que se generara el pago de los perjuicios sufridos por el arrendatario. Que tal diligencia culminó con acuerdo en donde frente a la terminación del contrato de arrendamiento la única obligación que se pactó que quedaría en cabeza del arrendatario sería la de entregar el inmueble objeto del contrato el día 04 de noviembre de 2016. Se destaca del referido acuerdo:

La Sociedad **ALQUILEQUIPOS C.M.M. S.A.S.** – Sociedad representada por CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE, en su condición de Representante Legal de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio de Cali, se obliga a devolver el inmueble objeto del presente contrato por haber llegado a un acuerdo, el día 4 de noviembre de 2016 a las 2 P.M, haciendole entrega del mismo al propietario del inmueble señor ALFREDO Gómez Gómez, quien se obliga a recibirlo en el estado que se encuentra, O A QUIEN ÉL DESIGNE PARA TAL EFECTO.

**Cuarto.** De la terminación del mandato a BIENCO S.A.

Omite la parte actora, que a la fecha no goza de legitimación en la causa por activa para ejercer mandato como arrendador del inmueble, pues del mismo acuerdo conciliatorio se pactó que tanto el contrato de arrendamiento como el mandato que

firmó el señor ALFREDO GOMEZ (propietario del inmueble) se terminaban desde ese mismo momento de la conciliación. Se destaca del acuerdo:

**LA SOCIEDAD CONTINENTAL DE BIENCO S.A. SIGLA: BIENCO S.A.-** Representada por Francisco Javier Serna Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.744, en Calidad de Representante Legal de acuerdo con el Certificado de Camara de Comercio que anexa, se obliga a dar por terminado en forma inmedita tanto el contrato de arrendamiento objeto de la presente solicitud como el contrato de mandato que firmo con el señor ALFREDO Gómez Gomez.



**Quinto.** De los pagos a cargo del señor ALFREDO GOMEZ en favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A.

En ese mismo sentido, omite la parte actora que la única obligación de pagar suma de dinero que se pactó en el acuerdo conciliatorio quedó en cabeza del señor ALFREDO GOMEZ quien pagaría a AFIANZADORA NACIONAL un valor de \$5.569.000 M.cte, exigiéndosele a BIENCO S.A. enviar soportes de pago y que AFIANZADORA NACIONAL retiraría los reportes negativos de las centrales de riesgo lo que a la fecha no se ha cumplido.

**ALFREDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.960.144, mayor de edad y vecino de Cali, se obliga incondicionalmente a CANCELAR a favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A. Nit 900053370-2 la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 5.568.000.00)**, mediante un cheque de gerencia que será consignado a la cuenta No. 75270008542 de ahorros de Bancolombia cuenta a nombre de Afianzadora Nacional S.A., cheque que será consignado el 2 de noviembre de 2016 y de la consignacion se le enviara copia al correo electronico: [coordinadorjuridico@afiansa.com](mailto:coordinadorjuridico@afiansa.com).

Se deja constancia que BIENCO S.A., enviara soporte de todos los pagos hechos al señor Alfredo Gómez Gómez.

La Afianzadora Nacional S.A. se compromete a realizar la correccion del reporte negativo a las centrales de riesgo, en el caso de que se haya realizado

El señor ALFREDO GÓMEZ GÓMEZ, propietario del bien inmueble, se comprometió a devolver todos los canon de arrendamiento recibidos por parte de la inmobiliaria (por concepto de arrendamiento del predio en mención).

En la diligencia BIENCO S.A y AFIANZADORA NACIONAL S.A, con sus representantes dieron el monto que ellos habían cancelado al señor ALFREDO GÓMEZ GÓMEZ a la fecha de la audiencia y este a su vez se comprometió a devolver los dineros a la cuenta que se estipulo en el acta.

**Sexto.** De la extinción del contrato y cualquier obligación del mismo por conciliación/ transacción:

De conformidad con lo establecido los artículos 3 del Decreto 1818 de 1998 y 66 de la Ley 446 de 1998 el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada, por lo que en este evento, se aplicó la terminación del contrato por el acuerdo suscrito entre las partes.

En consecuencia, cualquiera de obligación del contrato terminó con la finalización del mismo que se dio en la conciliación, siendo inviable el cobro que pretende realizar la parte actora, el cual no quedó pactado en el acuerdo conciliatorio como obligación pendiente en cabeza de la parte arrendataria, pues el referido contrato se terminó de mutuo acuerdo con la conciliación referida, pactándose en la mismas las obligaciones a cargo de las partes.

Por todo lo expuesto, es dable notar que el señor CARLOS MARIO MONCADA, NO tiene ningún pendiente con AFIANZADORA NACIONAL S.A, como se demuestra en ACTA DE CONCILIACION No. 00284, la cancelación total del contrato de arrendamiento y todas las obligaciones que derivaran de este.

Luego entonces, es totalmente incongruente que los demandantes, estén realizando el cobro de un (1) solo mes (junio) de arrendamiento, y con penalidad por terminación de contrato. a sabiendas que cuatro (4) meses (octubre) después se realizó la terminación del contrato de arrendamiento quedado a paz y salvo en todo concepto.

En conclusión, mi representado termino el contrato de arrendamiento en debida forma y bajo los parámetros de mecanismos legales y de resolución de conflictos, concluyendo en buenos términos la relación contractual con el demandante.

Por otro lado, la multa impuesta a mi representado, resulta ser ilegal, por cuanto en la conciliación se dio por cancelado el contrato de arrendamiento y fue el señor

ALFREDO GÓMEZ GÓMEZ quien se comprometió a devolver los valores recibidos por dicho concepto.

**Séptimo.** Ausencia de título ejecutivo en consecuencia inexistencia de título ejecutivo con el cumplimiento de requisitos formales del mismo:

En virtud de lo anterior, se precisa que ante la existencia de una conciliación en el que se dio por terminado el contrato de arrendamiento, culminaron con él las obligaciones de las partes, quedando en el acuerdo las que cada una de las partes se obligaban a realizar y por tano no existe título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. que sirva de base de recaudo para continuar con el presente proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior mi cliente se ha visto perjudicado por parte de la ASEGURADORA AFIANZADORA NACIONAL S.A, ya que el reporte negativo no ha permitido que la empresa tenga un récord limpio en las centrales de riesgo y además tiene las cuentas embargadas en ocasión a la misma eventualidad.

#### **PETICIÓN:**

Ante la inexistencia de título valor que cumpla con requisitos formales, se solicita al juzgador revocar en su totalidad el Auto que libra el mandamiento de pago notificado a mí representado el día 24 del mes de mayo del año 2021.

#### **PRUEBAS:**

Acta de conciliación del 31 de octubre de 2016.

#### **NOTIFICACION**

Sírvase notificar a la carrera 11 No. 14 – 25, al correo electrónico [linamoncadajuridca@gmail.com](mailto:linamoncadajuridca@gmail.com), [agluilequipos@hotmail.com](mailto:agluilequipos@hotmail.com).



**LINA PATRICIA MONCADA BUSTAMANTE**  
C.C. No. 1.112.460.303 DE Jamundí.  
T.P. No. 263683 DEL C.S de la J.

#### **SECRETARIA**

En la fecha, a las 7 a.m. y por el termino de 3 días, fijo en lista el (la) anterior Traslado de Recurso de Reposición

Cali, 28-May-2021

Secretaria,



MARIA ISABEL ALBAN



**ABOGADA LINA PATRICIA MONCADA**

Carera 11 No. 14 - 25

Celular 3015467608

e-mail: linamoncadajuridica@gmail.com

---

Señores

**JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

E. S. D.

**REF: PODER**

CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE, mayor y vecino de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.836.689, actuando en nombre propio y ALQUILEQUIPOS C.M.M S.A.S. identificada con Nit.900,793140, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE, identificado con cedula de ciudadanía 16.836.689, manifestamos que conferimos poder especial amplio y suficiente a la abogada Dra. LINA PATRICIA MONCADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.112.460.303 expedida en Jamundí y portadora de la Tarjeta Profesional No. No. 263683 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en el proceso ejecutivo, con radicado 2021-241 que cursa en el Juzgado veintiuno (21) civil municipal de Cali, iniciado por la Sociedad Privada del Alquiler S.A.S. identificada con Nit. 805.000.082-4.

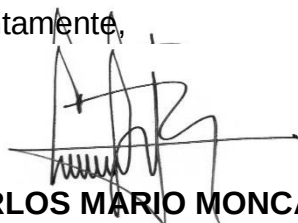
Dicho profesional del derecho en virtud de este poder, queda ampliamente facultado para reasumir, sustituir, transigir, conciliar en cualquier instancia y ante cualquier autoridad, pre acordar, desistir, renunciar, recibir indemnizaciones y cualquier suma de dinero, interponer recursos, nombrar defensor suplente, y en general todas las demás facultades legales para mi defensa y el buen desempeño de este mandato. De conformidad con el artículo 77 de C.G.P.

Sírvase reconocer suficiente personería y en consecuencia tener a la Doctora LINA PATRICIA MONCADA. Como mi defensora en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Atentamente,



**CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE**  
**CC. 16.836.689 de Jamundí**

Acepto el poder,



**LINA PATRICIA MONCADA**  
**CC. 1.112.460.303**  
**TP. 263683 del CSJ**



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

## AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

ACTA DE CONCILIACION No. 00284

LUGAR : Santiago de Cali.  
FECHA : 31 de Octubre de 2016  
HORA : 11:00 a.m.  
FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD : 23 de Septiembre de 2016

|            |                                                                            |
|------------|----------------------------------------------------------------------------|
| ASUNTO     | Convocatoria a Audiencia de Conciliación                                   |
| CONVOCANTE | ALQUILEQUIPOS C.M.M. S.A.S. – CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE              |
| CONVOCADO  | BIENCO S.A. INC<br>ALFREDO GÓMEZ GÓMEZ<br>ASEGURADORA AFIANZADORA NACIONAL |

### NOTIFICACION DE LAS PARTES

Las partes fueron notificadas el día 5 del mes octubre, del año dos mil dieciséis (2016), sobre la realización de audiencia de conciliación programada para el día 18 de octubre del dos mil dieciséis (2016), a las 11:00 a.m., notificación que se surtió mediante comunicación despachada a sus respectivas direcciones, tanto al convocante como a la convocada, la anterior audiencia fue suspendida y se cito para el día 31 de octubre de 2016 a las 11 A.M., las partes fueron notificados en audiencia.

### ASISTENTES:

Asisten las partes.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007





# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007



## EN CALIDAD DE CONVOCANTE LA SIGUIENTE:

**ALQUILEQUIPOS C.M.M. S.A.S.** – Sociedad representada por **CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE**, en su condición de Representante Legal de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio de Cali.

Su apoderado:

Dr. **MARINO ANDRÉS GUTIERREZ VALENCIA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.512.090 expedida en Cali, abogado en ejercicio portador de la T.P. 128.825 del C.S de la J

## EN CALIDAD DE CONVOCADOS.

**LA SOCIEDAD CONTINENTAL DE BIENCO S.A. SIGLA: BIENCO S.A.-** Representada por Francisco Javier Serna Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.744, en Calidad de Representante Legal de acuerdo con el Certificado de Camara de Comercio que anexa.

**ALFREDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.960.144, mayor de edad y vecino de Cali.

Su apoderado:

Dr. **CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cedula de Ciudadanía No 13.720.651, abogado en ejercicio portador de la T.P. 145.518 del C.S de la J. De acuerdo con el poder que se anexa al expediente

## **ASEGURADORA AFIANZADORA NACIONAL S.A.**

Su apoderada:

Dra. **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificada con Cedula de Ciudadanía No 67.039.049, abogada en ejercicio portadora de la T.P. 162.809 del C.S de la J, de acuerdo con poder otorgado por la señora Nancy Milena Florez Rengifo,

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Representante legal de Afianzadora Nacional S.A.

## RAZONES DE LA SOLICITUD

### I. HECHOS.

**PRIMERO:** Mediante contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, sin fecha, pero autenticado el 06 de Abril de 2016, el convocado sociedad BIENCO S.A. INC, entregó a mi mandante ALQUILEQUIPOS C.M.M. un inmueble distinguido como Lote 1 y 2 parte antigua Hacienda La Unión Lote B sobre La Carretera Panamericana.

**SEGUNDO:** En el mencionado contrato el Representante Legal de la Sociedad Arrendadora señor CARLOS MARIO MONCADA BUSTANTE, se obligó igualmente a título personal como deudor solidario.

**TERCERO:** En la Clausula Cuarta del contrato del arrendamiento suscrito entre las partes, el arrendatario se obligó a destinar el inmueble exclusivamente para Alquiler, y venta de maquinaria para construcción, venta de artículos al por menor de ferretería, elementos agrícolas, pinturas, y repuestos de maquinaria de construcción.

**CUARTO:** Las partes pactaron como canon de arrendamiento la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.200.000.00).

**QUINTO:** Una vez entregado el bien objeto del contrato de arrendamiento, mi mandante se dispuso a realizar adecuaciones para facilitar el ingreso al inmueble, las cuales no fue posible terminarlás debido a que tanto funcionarios de la Alcaldía como de la C.V.C, solicitaron la suspensión inmediata teniendo en cuenta que dicho lote estaba actualmente se encuentra declarado como zona protegida.

**SEXTO:** El inmueble objeto de contrato es declarado zona protegida debido a que por uno de sus extremos pasa El Zanjón Rosario (el más importante de Jamundí), El hecho de que el bien sea zona protegida, implica que se debe dejar 30 mts de distancia desde la ladera del zanjón.

**SEPTIMO:** Con la intención de subsistir en el contrato y teniendo en cuenta que ya se había realizado una inversión inicial, intentamos hacer los trámites que nos permitieran continuar con las adecuaciones, enterándonos que el bien objeto del contrato era zona protegida desde el año 2002, situación que nunca nos fue informada y que de haberlo sabido no habíamos suscrito el contrato.

**OCTAVO:** De acuerdo a lo anteriormente narrado, se ha tratado de un vicio oculto del bien objeto de contrato, ya que una cosa es la licencia para una actividad determinada y otra cosa es la imposibilidad TOTAL de uso del bien sin importar cual será su uso.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Bo

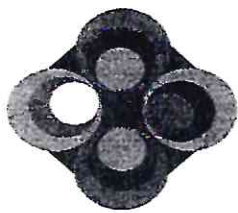
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CO  
JUSTICIA  
CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO





# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

**NOVENO:** A la fecha no ha sido posible usufructuar el bien objeto del contrato, teniendo pendiente de pago cuatro (4) cánones de arrendamiento, ocasionándome un grave perjuicio.

## II. PRETENSIONES

Conciliar respecto la terminación del contrato de arrendamiento y pago de los perjuicios ocasionados, los cuales estimamos en (QUINCE MILLONES DE PESOS) \$15.000.000.00 Aproximadamente.

## III. ANEXOS.

1. Copia de contrato de Arrendamiento.
2. Copia certificado de existencia y representación de las partes.
3. Copia Solicitud de Concepto de distancias de retiros y construcciones Zonas de reserva forestal Zanjones Rosario- Barrancas- Medio.
4. Copia Resolución No 0710 No 0711-00400 del 10 de Mayo de 2016, Resolución mediante la cual se impone a la sociedad Alquilerquipos C.M.M S.A.S, una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de movimientos de tierras y de adecuación de terreno.

## ACTA DE ACUERDO

Las partes llegan al siguiente acuerdo, con la colaboracion de la conciliadora:

La Sociedad **ALQUILEQUIPOS C.M.M. S.A.S.** – Sociedad representada por **CARLOS MARIO MONCADA BUSTAMANTE**, en su condicion de Representante Legal de acuerdo con el certificado de Cámara de Comercio de Cali, se obliga a devolver el inmueble objeto del presente contrato por haber llegado a un acuerdo, el día 4 de noviembre de 2016 a las 2 P.M, haciendole entrega del mismo al propietario del inmueble señor **ALFREDO Gómez Gómez**, quien se obliga a recibirlo en el estado que se encuentra, O A QUIEN ÉL DESIGNE PARA TAL EFECTO.

**LA SOCIEDAD CONTINENTAL DE BIENCO S.A. SIGLA: BIENCO S.A.-** Representada por **Francisco Javier Serna Díaz**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.744, en Calidad de Representante Legal de acuerdo con el Certificado de Camara de Comercio que anexa, se obliga a dar por terminado en forma inmedita tanto el contrato de arrendamiento objeto de la presente solicitud como el contrato de mandato que firmo con el señor **ALFREDO Gómez Gomez**.

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007



# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

**ALFREDO GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.960.144, mayor de edad y vecino de Cali, se obliga incondicionalmente a CANCELAR a favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A.** Nit 900053370-2 la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 5.568.000.00), mediante un cheque de gerencia que será consignado a la cuenta No. 75270008542 de ahorros de Bancolombia cuenta a nombre de Afianzadora Nacional S.A., cheque que será consignado el 2 de noviembre de 2016 y de la consignación se le enviara copia al correo electronico: [coordinadorjuridico@afiansa.com](mailto:coordinadorjuridico@afiansa.com).

Se deja constancia que BIENCO S.A., enviara soporte de todos los pagos hechos al señor Alfredo Gómez Gómez.

La Afianzadora Nacional S.A. se compromete a realizar la corrección del reporte negativo a las centrales de riesgo, en el caso de que se haya realizado

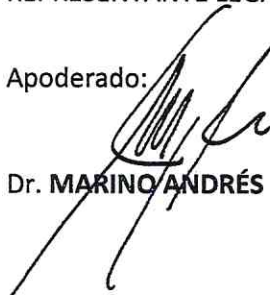
No siendo más el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las 11:30 a.m. del día 31 de octubre de 2016.

Para constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes:

**CONVOCANTE**

  
CARLOS MARIO MONCADA  
ALQUILEQUIPOS C.M.M S.A.S  
REPRESENTANTE LEGAL

Apoderado:

  
Dr. MARINO ANDRÉS GUTIERREZ VALENCIA

**CONVOCADOS**

llamado:

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

 Leonor ex 109  
Licen Agreda ext. 112 - Tel. 485 2500 = 9:

- Ameaquito  
- \$9.000 ✓  
- 10.





# Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007

Bienco S.A.- Representada por FRANCISCO JAVIER SERNA DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.608.744, en Calidad de Representante Legal

  
ALFREDO GÓMEZ GÓMEZ,

C.C. No. 14960144

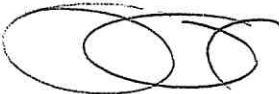
Su apoderado:

  
D. CARLOS FERNANDO FORERO SANDOVAL

  
AFIANZADORA NACIONAL S.A.

Su apoderada:

Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

  
FRANCISCO JAVIER SERNA DÍAZ  
BIENCO S.A  
C.C N°

## CONCILIADORA

|          |   |                      |
|----------|---|----------------------|
| NOMBRE   | : | RUBRÍA ELENA GÓMEZ E |
| CEDULA   | : | 31.890.106           |
| T.P. No. | : | 40.088 C.S.J.        |
| CODIGO   | : | 1294-0050            |

VIGILADO Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
Resolución No.1999 del 17 de Julio de 2007





**CENTRO DE CONCILIACION  
JUSTICIA ALTERNATIVA**

Resolución No 1299 Julio 17 de 2007 - Ministerio de Justicia

Acta No. 00284 de la a. 04 de 009 de 31 de OCTUBRE de 2016 a las 11 AM

Se registra la demanda No. 04 de 009 de 31 de OCTUBRE de 2016

Nombre Conciliador: Rubia Elena Gomez

Código de Conciliador: 1294-0050



Es fiel copia en 9 folios, tomada de los archivos del Centro de Conciliación "JUSTICIA ALTERNATIVA" de la Corporación Vallecaucana por la Resolución Alternativa de Conflictos.

Santiago de Cali 31 de OCT de 2016

Secretaria COLIANA FERRERO



LA PRESENTE ACTA ES PRIMERA  
COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA  
FE DE FIDELIDAD ADECUADA



2016 OCT 31

2016 OCT 31



EN BLANCO

